



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 743 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

11 OCT. 2023

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 3080-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de octubre del 2023, en el cual se dispone la Designación de Funciones como Órgano Instructor y/o Sancionador de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los Directivos y Servidores públicos investigados por las "Asignaciones Económicas adicionales al Incentivo Único Otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, comprendidas entre el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2021", al servidor WANDERLEY PARIONA ATAQ, en mérito al Memorandum N° 395-2023-DG-DISA APURIMAC II., y escrito presentado con registro N° 8093, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, con registro N° 8093, de fecha 05 de octubre del 2023, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración, el cual tiene como asunto: Solicito Abstención de participar como Órgano Instructor y/o Sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) N° 020-2022-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND., por estar inmerso en la causal prevista en los artículos 5 y 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 92° de la citada Ley en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 99° del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que, La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida.;

Que, el numeral 100.1, del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que, La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Que, el numeral 101.1, del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, y el numeral 101.2, señala que, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Director Ejecutivo de Administración, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de Directivos y Servidores Públicos de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, seguida en el expediente Administrativo N° 020-2022-ST-PAD-DISA APURIMAC II-AND., tiene la condición de órgano instructor y/o Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Por lo que, mediante Memorandum N° 395-2023-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de octubre del 2023, remitido por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Designación de funciones, proponiendo al ING. WANDERLEY PARIONA ATAQ, Director Ejecutivo de Salud Ambiental, para que actúe como Órgano Instructor y/o Sancionador, seguidos en el Expediente Administrativo N° 020-2022-ST-PAD-DISA APURIMAC II-AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 743 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2023

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, que el servidor MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO, Director Ejecutivo de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se **ABSTENGA DE ACTUAR** como **ORGANO INSTRUCTOR Y/O SANCIONADOR**, en la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los Directivos y Servidores públicos investigados por las "Asignaciones Económicas adicionales al Incentivo Único Otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, comprendidas entre el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2021", la misma que se encuentran signada en el expediente Administrativo N° 020-2022-ST-PAD-DISA APURIMAC II-AND.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el servidor WANDERLEY PARIONA ATAQ, Director Ejecutivo de Salud Ambiental, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, **ACTUE** como **ORGANO INSTRUCTOR Y/O SANCIONADOR**, en la determinación de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los Directivos y Servidores públicos investigados por las "Asignaciones Económicas adicionales al Incentivo Único Otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, comprendidas entre el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2021", la misma que se encuentran signada en el expediente Administrativo N° 020-2022-ST-PAD-DISA APURIMAC II-AND.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
CNP 48471
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdir